

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (ABORTO)

GENERALIDADES

COMPETENCIAS

INVESTIGATIVA Y EXPLICATIVA



ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA



Derechos Humanos, Viena en 1993

Las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y de discriminaciones de cualquier tipo, a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones desiguales de poder basadas en el género, a ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir al desarrollo y el bienestar de la sociedad y a participar en igualdad de condiciones que los hombres en la vida política económica, social, cultural o de cualquier otra índole, disfrutando así de los derechos humanos universales. Además de estos derechos vinculados a la igualdad y no discriminación, por su condición de mujer, tienen derechos específicos relacionados con la protección de la maternidad y los derechos reproductivos.



ABORTO

Expulsión prematura de un feto humano, ya sea espontáneamente o provocado. El aborto es la muerte de un niño o niña en el vientre de su madre producida durante cualquier momento de la etapa que va desde la fecundación (unión del óvulo con el espermatozoide) hasta el momento previo al nacimiento.

Se habla de aborto espontáneo cuando la muerte es producto de alguna anomalía o disfunción no prevista ni deseada por la madre.

Aborto provocado (que es lo que suele entenderse cuando se habla simplemente de aborto) cuando la muerte del bebé es procurada de cualquier manera: doméstica, química o quirúrgica.



¿QUÉ DICE LA IGLESIA?

PRÁCTICA DE NATURALEZA CRIMINAL QUE INTERRUMPE EL CICLO DE LA VIDA.

ASESINATO O INFANTICIDIO; HOMICIDIO DIRECTO A UNA PERSONA INOCENTE Y QUE ES CONSIDERADO UN ACTO INTRÍNSECA Y GRAVEMENTE INMORAL DURANTE CUALQUIER ETAPA DEL EMBARAZO.





Pastor Juan Antonio Figueredo

Movimiento Misionero Mundial



**ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA**



¿QUÉ DICE MEDICINA LEGAL?

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal, en promedio se pueden registrar dos muertes mensuales por abortos mal practicados. Estadísticas confiables estiman que el 25 por ciento de la muerte materna está relacionada con el aborto, que es la tercera causa de muerte en mujeres.

Se manejan cifras como la de 400 mil abortos al año, de los cuales 120 mil llegan a los hospitales como abortos de alto riesgo y de acuerdo con los estudios, muchas de esas mujeres fallecen.

El aborto se practica en todas las clases sociales. La morbi-mortalidad por aborto está fundamentalmente concentrada en las mujeres con más hijos, en las mujeres más pobres, en los estratos más bajos y en mujeres que muchas veces son niñas violadas, que no tienen acceso a los lugares de estratos altos donde se realiza la interrupción de los embarazos.





Doctor Orlando Cárdenas

Fiscal 13 Yopal Casanare



**ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA**



ANTECEDENTES

Año 2005.

Mónica del Pilar Roa López, presentó demanda contra los arts. 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 (Código Penal).

Pablo Jaramillo Valencia, presentó demanda contra los arts. 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 (Código Penal).

Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana, presentaron demanda contra los arts. 122, 124 y 123 (parcial) de la ley 599 de 2000 Código Penal, modificados por el art. 14 de la ley 890 de 2004.



TEORÍAS DE LA VIDA

TEORÍA DE LA FECUNDACIÓN: HAY VIDA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ESPERMATOZOIDE SE UNE AL ÓVULO FEMENINO. (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA – CORTE CONSTITUCIONAL 1992)

TEORÍA DE LA SINGAMIA: EL INSTANTE DE FORMACIÓN DEL CIGOTO MARCA EL INICIO DE LA VIDA DEL SER HUMANO, ESTO SE DA ENTRE LAS DOCE Y DIECIOCHO HORAS POSTERIORES.

TEORÍA DE LA ANIDACIÓN: EXISTE VIDA HUMANA EN EL MOMENTO EN QUE EL CIGOTO SE FIJA EN LA PARED DEL ÚTERO, LO QUE SE REALIZA A LOS CATORCE DÍAS DE LA FECUNDACIÓN.

TEORÍA DE LA ACTIVIDAD CELULAR: EL COMIENZO DE LA VIDA HUMANA ESTÁ ENTRE EL DECIMOQUINTO Y EL CUADRAGÉSIMO DÍA POSTERIOR A LA CONCEPCIÓN EN QUE SE INICIA LA FORMACIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL LO QUE CONSTITUYE LA VERDADERA INSTANCIA DIFERENCIADORA.



Artículo 11. Derecho a la vida

EXISTEN MÚLTIPLES NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE EN COLOMBIA CONSAGRAN EL DERECHO A LA VIDA (ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE ARTÍCULO 3; DECLARACIÓN AMERICANA ARTÍCULO 1; CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO.



ENCUESTA

¿USTED SE HA PRACTICADO UN ABORTO?



TOTAL MUJERES ENCUESTADA 100





**ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA**



INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

(IVE)

MARCO LEGISLATIVO ESPECÍFICO

CONCEPTOS LEGALES Y TÉCNICOS

ESTADÍSTICAS



REQUERIMIENTO INTERNACIONAL

- ***“En circunstancias donde el aborto no sea ilegal, los sistemas de salud deben entrenar y equipar a los proveedores de los servicios de salud y tomar otras medidas para asegurar que los abortos sean seguros y accesibles”***

Asamblea General de las Naciones Unidas (1999)

- La OMS en su rol de asesoría ha venido desarrollando normas y estándares con el objeto de fortalecer la capacidad de los sistemas de salud de los Estados Miembros.

“Aborto sin riesgo: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud” OMS 2003



Ley 10/90, Ley 100/93, Ley 715/01

- Es deber del Estado garantizar la provisión de servicios de salud seguros y definir los estándares de calidad que garanticen el acceso oportuno a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo.
- Corresponde a la órbita de competencia del Gobierno Nacional regular el servicio público esencial de salud y de seguridad social en salud



REGLAMENTACIÓN

OTRAS NORMAS

El Consejo de Estado declaró la nulidad [(18 Marzo 2013) (A juicio del Alto Tribunal, el Gobierno solo puede ejercer la facultad reglamentaria que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, cuando exista una ley previa que reglamentar)]

DECRETO N° 4444
13 de diciembre de 2006

RESOLUCIÓN N° 4905
14 de diciembre de 2006

NORMA TÉCNICA
PARA LA ATENCIÓN DE LA
INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL
EMBARAZO – IVE.

CIRCULAR N° 3 de 2013

CIRCULAR N° 0031
14 de mayo de 2007

Sentencias C-355/06 T-988/07 T-946/08 T-388/09 T-209/08 T-585/10



REGLAMENTACIÓN

CAPITULO CUARTO

Del aborto

Artículo 122. Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-355 de 2006](#), en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas , o de incesto.

Artículo 123. Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-355 de 2006](#).**

Artículo 124. INEXEQUIBLE. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

Parágrafo. En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 647 de 2001](#) , [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 198 de 2002](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-355 de 2006](#)



CAPITULO QUINTO

De las lesiones al feto

Artículo 125. *Lesiones al feto.* El que por cualquier medio causare a un feto daño en el cuerpo o en la salud que perjudique su normal desarrollo, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Si la conducta fuere realizada por un profesional de la salud, se le impondrá también la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por el mismo término.

Artículo 126. *Lesiones culposas al feto.* Si la conducta descrita en el Artículo anterior se realizare por culpa, la pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años.

Si fuere realizada por un profesional de la salud, se le impondrá también la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por el mismo término.



SENTENCIA

C-355/06

- Declaró exequible el artículo 122 del Código Penal, en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

JUSTIFICACIÓN

Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico.

Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.

Cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.



SENTENCIA C-355/06

- Que la Honorable Corte Constitucional decidió también declarar inexecutable el artículo 124 y la expresión “*o en mujer menor de catorce años*” contenida en el artículo 123 del mismo ordenamiento.



SENTENCIA C-355/06

- Inmediata aplicación - No requiere reglamentación
- ***Tal circunstancia no impide que el regulador en el ámbito de la seguridad social en salud, en cumplimiento de sus deberes y dentro de la órbitas de su competencia, adopte decisiones respetuosas de los derechos constitucionales de las mujeres, y si lo considera conveniente, expida normas que fijen políticas públicas que permitan el goce de los derechos protegidos por la Sentencia.***



SENTENCIA C-355/06

- No se pueden establecer requisitos que establezcan cargas desproporcionadas sobre los derechos fundamentales comprometidos de la mujer embarazada en las tres hipótesis no constitutivas de delito,
- Ni imponer barreras que impidan la práctica del aborto y el goce de los derechos protegidos por la Sentencia,
- Corresponde a los profesionales de la medicina quienes actuaran conforme a los estándares éticos de su profesión, establecer en que eventos la continuación del embarazo produce peligro para la vida o salud de la mujer o existe grave malformación del feto,
- Para los eventos de violación o incesto basta con que se exhiba al médico copia de la denuncia debidamente formulada, por cuanto, debe partirse de la buena fe y responsabilidad de la mujer que denunció tal hecho.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada,
- Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud,
- Entidades responsables de los regímenes de excepción de que tratan el artículo 279 de la ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001,
- Prestadores de Servicios de Salud.}

IPS
CONTRATADAS

- Los servicios de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) estarán disponibles en el territorio nacional para todas las mujeres, independientemente de su afiliación.



DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Los servicios seguros de IVE estarán disponibles en todos los grados de complejidad requeridos por la gestante, en las IPS habilitadas para ello, de acuerdo con las reglas de referencia y contrarreferencia, y demás previsiones de este Decreto.

Las EPS y DTS están obligadas a:

- Definir la red de prestadores de servicios habilitados y dispuestos
- Definir sistema de referencia y contrareferencia

Las EPS y DTS están obligadas a:

- No podrán imponer barreras administrativas que posterguen innecesariamente la prestación de los servicios de IVE.
- Su incumplimiento generará las sanciones previstas en las normas legales



FINANCIAMIENTO

- Los servicios de salud de IVE que se encuentren contenidos en los Planes Obligatorios de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado para las afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, se cubrirán con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del respectivo régimen.
- Para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda, la atención integral de los servicios de IVE se cubrirá con cargo a los recursos que financian la prestación de los servicios de salud en la respectiva entidad territorial.
- En ningún caso habrá lugar al cobro de cuotas de recuperación por la prestación de servicios de IVE para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.



OBJETIVOS

General

Disminuir los riesgos de morbilidad y mortalidad y proteger los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres que en las condiciones estipuladas por la Sentencia C-355/06 de la Honorable Corte Constitucional, deciden de manera voluntaria interrumpir su embarazo.

Específicos

1. Asegurar el efectivo ejercicio de los derechos humanos y sexuales y reproductivos de las mujeres en un marco de equidad social y de género
2. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad maternas
3. Prevenir las complicaciones de los abortos practicados en forma insegura
4. Disminuir los costos de la atención de las complicaciones de los abortos practicados en forma insegura



REGLAS PARA LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La objeción es en todo caso una decisión individual y no institucional, que aplica exclusivamente a prestadores directos y no a personal administrativo

- No se puede negar u ocultar información sobre los derechos de la gestante en materia de IVE, ni coartar la voluntad de la gestante para persuadirla de su decisión.
- Brindar la orientación necesaria y referirla inmediatamente a un prestador no objetor entrenado y dispuesto dentro de la misma institución o a otra de fácil acceso que garantice la atención.

- Cuando el objetor es el único profesional con capacidad de brindar el servicio y/o no sea posible la referencia oportuna a un prestador no objetor, o cuando la mujer requiera atención de urgencia, debe realizarlo en cumplimiento de la obligación última del prestador de proteger la vida o la salud de la mujer.



QUE HACER SEGÚN CAUSAS PARA IVE

Si ha sido víctima de violación y decide interrumpir el embarazo debe:

1. Presentar denuncia ante:
 - Comisarías de familia
 - Inspecciones de policía
 - Unidades de Reacción Inmediata -URIs-
 - Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-
 - Policía Nacional
 - Unidad de delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana de la Fiscalía
 - Unidad de delitos sexuales y menores del CTI
2. Solicitar el aborto ó interrupción voluntaria del embarazo (IVE) a su prestador de servicio de salud, al hospital público más cercano a su lugar de residencia, presentando copia de la denuncia.

Si el feto presenta una grave malformación que haga inviable su vida al nacer y decide interrumpir el embarazo debe:

1. Solicitar al médico/a la constancia de los peligros del embarazo o de las malformaciones del feto, según el caso. Si cuenta con su historia clínica completa en la que se describa claramente el riesgo para la salud o la malformación fetal, ésta puede hacer las veces de certificación médica.
2. Solicitar el aborto ó interrupción voluntaria del embarazo (IVE) a la institución prestadora de servicios de salud, al hospital público correspondiente, presentando la constancia médica o su historia clínica completa.

Si su vida o su salud física, mental o social corren riesgo a causa del embarazo, se debe:

1. Solicitar al médico/a la constancia de los peligros del embarazo o de las malformaciones del feto, según el caso. Si cuenta con su historia clínica completa en la que se describa claramente el riesgo para la salud o la malformación fetal, ésta puede hacer las veces de certificación médica.
2. Solicitar el aborto ó interrupción voluntaria del embarazo (IVE) a la institución prestadora de servicios de salud, al hospital público correspondiente, presentando la constancia médica o su historia clínica completa.



PESO DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN IVE



ESTADÍSTICA

En cambio, según la OMS, en los países donde las mujeres tienen acceso a servicios seguros, la probabilidad de muerte como consecuencia de un **aborto o interrupción** es de 1 por cada 100.000 procedimientos.

Secretaría de Salud Departamental Valle del Cauca → 214 casos (75 % en Cali y el 25 % restante en 16 municipios).

En Cali, el Hospital Universitario del Valle, HUV, atendió 38 casos en 2012, pero la tendencia va en aumento: en lo que va corrido de 2013 ya van 25. Un 60 % de las solicitudes son por abuso sexual.

En Casanare, se han atendido 24 casos. De los cuales 19 son por motivo feto no viable, 5 por violaciones

Menores de 18 años -----5 Usuarias

Limitaciones en Acceso-----Violaciones

EDAD GESTACIONAL	
< 22 SEM	6
23 - 26 SEM	14
> 27 SEM	4
TOTAL	24



¡GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN!

ALEXANDER GUERRERO ROYERO
JORGE CUBIDES AMÉZQUITA



ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA

